CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL TEMPORAL EN MISION Nº 96-2015

(CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2015-0015)

FECHA:	23 DE JUNIO DE 2015	**TIPO DE CONTRATO:**	**PRESTACION DE SERVICIOS**

DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION ADMINISTRATIVA – DIVISION ASEO DE EMSERFUSA ESP.		
CONTRATISTA:	AR TEMPORAL LTDA		
NIT O CEDULA	900.118.029-6		
VALOR DEL CONTRATO:	CIEN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($100.984.752.00) ML/CTE IVA INCLUIDO		
FORMA DE PAGO:	SE PAGARA MEDIANTE DESEMBOLSOS PARCIALES MENSUALES, UNA VEZ PRESENTADO EL INFORME DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE, LA FACTURA, PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y CERTIFICACION DE RECIBIDO A SATISFACCION.		
CON CARGO AL RUBRO	0305120205- 0305120208	Nº C.D.P.	2015000757
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SERA A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2015		
SUPERVISOR:	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ S - CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO		
OBJETO:	VINCULACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 2015-0015 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y EMSERFUSA ESP		

ESPECIFICACIONES ESPECIALES

ITEM	DESCRIPCION	CANT	V/R UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**VINCULACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 2015-0015 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y EMSERFUSA ESP**	1	$100.984.752.00	$100.984.752.00
			TOTAL	**$100.984.752.00**

Entre los suscritos, **CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA**, identificado con C.C. Nº 10.242.121 de Manizales, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 002 de febrero 1º de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P**.", empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **EMPRESA** y por otra parte **ANDREA YOLANDA PINZON MUÑOZ,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 52.821.739, expedida en Bogotá., con domicilio comercial en la carrera 36 Nº 10-86 Bogotá D.C., obrando como representante legal de **AR TEMPORAL LTDA.,** sociedad Comercial constituida mediante Escritura Pública No. 0000819 de Notaria 1 de la Calera del 4 de Octubre de 2006, inscrita el 26 de octubre de 2006 bajo el número 01086984 del Libro IX, Renovación de la Matricula Nº 01647840 el 11 de Marzo de 2015, quién para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA,**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL EN MISIÓN**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **2).** Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE

SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. **3).**Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. **4)** Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. **5).** Que el Técnico de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2015000757, de fecha 12 de Junio de 2015, para respaldar el presente Contrato. **6).** Que mediante Concepto Técnico Nº 700-CTE-012-15 del 22 de Mayo de 2015, suscrito por la Jefe de la División de Aseo y el jefe de la División Administrativa, Justifican esta contratación en los siguientes términos "*...La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículo 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción de necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001. La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad. Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado. Frente a lo expuesto y teniendo en cuenta que el diecinueve (19) de Mayo de 2015 se suscribió entre la Administración Central Municipal de Fusagasugá y EMSERFUSA E.S.P el convenio interadministrativo 2015-0015 cuyo objeto es "Llevar a cabo acciones de mantenimiento y conservación de zonas verdes de la ciudad". Que la Alcaldía de Fusagasugá y EMSERFUSA E.S.P han venido suscribiendo en vigencias anteriores, convenios con el propósito de aunar esfuerzos encaminados a este fin. Esta actividad se ha visto reflejada en parques, zonas verdes, vías públicas del Municipio de Fusagasugá que muestran a propios y visitantes una ciudad limpia y bella, donde el trabajo riguroso que se adelante en separadores y jardines (corte de césped, poda de plantas, mantenimiento de zonas verdes y desyerbe de sardineles) muestra e incentiva la imagen de ciudad jardín de Colombia. Sin embargo EMSERFUSA E.S.P. en su planta de personal, no cuenta con los operarios para el cumplimiento de las actividades propias del convenio por ello es necesario contratar a una empresa temporal que suministre el personal requerido, capacitado e idóneo para el desarrollo de las acciones convenida.."* **7)** Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: 11.2 **INVITACIÓN PUBLICA DE OFERTAS DE 30 A 2000 SMLMV,** será requisito formular invitación pública a ofertar a personas indeterminadas en la página web de la Entidad. No obstante, si realizada la invitación no se presenta sino un oferente cuya oferta cumpla con los criterios habilitantes y de selección establecido por la empresa, se podrá contratar con éste. **8)** En consecuencia, se seleccionó a la Sociedad Comercial **AR TEMPORAL LTDA,** por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación.. De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO**: **VINCULACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL PARA EL**

DESARROLLO DE LAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 2015-0015 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y EMSERFUSA ESP de conformidad con la aceptación de propuesta de fecha 22 de Junio de 2015, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL TEMPORAL EN MISION, con cargo al Numeral: 0305120205 "Personal Temporal u ocasional" 0305120208 "Convenio Interadministrativo" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2015. **CLÁUSULA TERCERA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP."** a: **1)** Contratar al personal requerido dentro de los perfiles y requisitos exigidos por la empresa, **2)** Efectuar las correspondientes afiliaciones al sistema de seguridad social integral, **3)** Prestar el servicio con los trabajadores que la empresa le requiera, de acuerdo a las características que se convengan en cada caso y por el tiempo que EMSERFUSA necesite para ejecutar el objeto del contrato, **4.** Exigir al trabajador la presentación de los documentos que ordene el reglamento interno de trabajo, verificar las referencias de trabajo, **5**. Hacer constar por escrito los contratos de trabajo celebrado con el personal asignado en la prestación del servicio, **6**. Cumplir con el pago oportuno al personal contratado. 7) Prestar asistencia oportuna a los trabajadores cuando estos lo requieran, **8)** Atender de forma oportuna las novedades de personal que le sean suministrada por parte de la empresa, **9)**. Cancelar oportunamente la liquidaciones a que tenga lugar el trabajador, dentro de los términos establecidos por la ley, 6. Constituir las pólizas solicitadas según el numeral 7 del presente concepto, y **10).** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1)** Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **2**. Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **3**. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. **4.** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. **CLÁUSULA CUARTA-. LUGAR DE EJECUCION:** El contrato se desarrollara en las áreas establecidas dentro del perímetro del Municipio de Fusagasugá. **CLÁUSULA QUINTA-. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato asciende a **CIEN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($100.984.752.00) ML/CTE,** de conformidad con la oferta presentada el 22 de Junio de 2015, conservando el precio, cantidad y calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA-FORMA DE PAGO:** Se pagara mediante desembolsos parciales mensuales, una vez presentado el informe de actividades correspondiente, la factura, pago de seguridad social y certificado de recibido a satisfacción. **CLÁUSULA SEPTIMA: - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir a entera satisfacción a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", el objeto del presente contrato de servicios será a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 28 de Diciembre de 2015. Su **VIGENCIA** será el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más **CLÁUSULA OCTAVA - GARANTIAS: EL CONTRATISTA**, se obliga a partir de la firma del presente Contrato a constituir a favor de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP."**, garantía única, otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato con vigencia que inicia en la fecha de suscripción hasta su terminación y cuatro meses más. **B). CALIDAD:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia que inicia en la fecha de suscripción hasta su terminación y un (1) año más. **C) PRESTACIONES SOCIALES:** en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia a partir de la suscripción hasta su terminación y tres (3) años más. **D). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente a doscientos salarios mínimos legales vigentes, con vigencia que inicia en la fecha de suscripción hasta su terminación, de conformidad con el

Decreto 1510 de 2013. **CLÁUSULA NOVENA PENAL** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato. El CONTRATISTA conviene a pagar a EMSERFUSA ESP una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, suma que EMSERFUSA ESP hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimento y calidad, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipado de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimento de la obligación principal. **MULTAS DE APREMIO**.- En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLAUSULA DECIMA-. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", por el jefe de la División de Aseo y el jefe de la División Administrativa o quien designe la gerencia **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación , la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo.1) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. 2). Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio. 3). Nit o Rut. 4). Manifestación de interés, aceptación de propuesta. 5). Certificados emitidos por la Procuraduría y Contraloría General de la Nación acerca de los antecedentes de el contratista. 6) Planilla o certificación de pagos a seguridad social y parafiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA**: El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera

relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE**. EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados al Municipio o a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA-. SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS**: Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA-. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1**. Por la ejecución del objeto del contrato. **2.** Por haberse agotado el plazo de ejecución. **3.** Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **4.** Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. **5.** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.**6.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. **7.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. **8.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **9.** Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-. CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de

garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas Nº 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA -. NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los Veintitrés (23) días del mes de Junio de dos mil quince (2015).

CONTRATANTE:	Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:
CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA GERENTE EMSERFUSA E.S.P.	CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ
ACEPTACIÓN: CONTRATISTA: **ANDREA YOLANDA PINZON MUÑOZ** C.C. Nº. Nº 52.821.739 de Bogotá **AR TEMPORAL LTDA**	Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA: FERNEY CABRERA GUARNIZO
Revisó: Dr. Orlando Espinosa Moya - Abogado	Nº DE REGISTRO PRESUPUESTAL 2015000783 23/06/15

ELABORÓ: ALBA CASTAÑO RODRIGUEZ – AUX JURÍDICA